

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 049-2022-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ de
edad, _____, del domicilio de la ciudad y Departamento de _____
portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial
con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**
– **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de
Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta -
cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"
ó "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte el señor
CRISTIAN JAVIER RIVAS LOPEZ, de _____, del domicilio de
_____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad
número: _____ y con Número de Identificación
Tributaria: _____ quien

en lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**", y en los caracteres dichos,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios Profesionales No.
049-2022-INDES referente a: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ALBAÑILERIA PARA
MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES**", derivado del
proceso de libre gestión sin competencia No. 79-2022 el cual se registrá de conformidad a la
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y de
acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El
Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Albañilería para Mantenimiento
de Instalaciones de INDES, por el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de
diciembre del año dos mil veintidós. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO:** Los
servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Instalación de pisos cerámicos y
porcelanato. b) Enchapados. c) Encielados. d) Aplicación de pintura en zonas de intervención.

e) Colaborar en la instalación de divisiones de tabla roca, instalación de artefactos sanitarios entre otras actividades dentro de los servicios de albañilería. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación de los servicios será en el Palacio de los Deportes, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador y todas las instalaciones deportivas de INDES. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **SEIS MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,050.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelara por la institución contratante en ONCE cuotas mensuales por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$550.00)**, correspondiente a los meses comprendidos de febrero a diciembre del año dos mil veintidós, por servicios recibidos y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Sera del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Albañilería, el contratista deberá presentar una garantía y se aceptará: pagaré, a favor de INDES, equivalente al diez por ciento (10%) del valor servicio, con vigencia de ONCE meses, debiendo ser presentado a más tardar diez hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato, por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$605.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SEPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el contratista y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin

Competencia número 79-2022, y a las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) El administrador de contrato podrá asignar otras actividades según la necesidad o según convenga para los intereses de INDES, siempre y cuando sean actividades afines a lo contratado. b) Ofrecer los servicios de lunes a viernes en horario coordinado con el Administrador del Contrato. c) El administrador de contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive si existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes. d) El contratista deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional adoptadas por el INDES. e) El contratista deberá prestar los servicios con diligencia, responsabilidad y amabilidad.

CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador del contrato es el Señor Andrés Manuel Renderos García, Jefe de Mantenimiento, del Departamento de Infraestructura, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a el Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el Administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA DECIMA. MODIFICACION**

y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA**

DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 79-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula

Especial, adjudica a **CRISTIAN JAVIER RIVAS LOPEZ**, por un monto total de SEIS MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el proceso de Libre Gestión sin Competencia número 79-2022, denominado: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ALBAÑILERIA PARA MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES**".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se observara lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO: La contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes,

Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

F

Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F

Cristian Javier Rivas López
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas quince minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.- Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario del domicilio de departamento de **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de del domicilio de la ciudad y Departamento de a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES;

b) Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO - CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual entre otros puntos se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de INDES, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal dos mil veintidós o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintidós del presupuesto vigente, por parte de la Asamblea Legislativa, puedan adjudicar de forma total el proceso de Libre gestión sin competencia, denominado: **"SERVICIOS PROFESIONALES DE ALBAÑILERIA PARA MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES"**, y c) Resolución de adjudicación de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **CRISTIAN JAVIER RIVAS LÓPEZ**, por un monto total de **SEIS MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,050.00)**, el proceso de libre gestión sin competencia número setenta y nueve – dos mil veintidós, denominado **"SERVICIOS PROFESIONALES DE ALBAÑILERIA PARA MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES"**, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y por otra **CRISTIAN JAVIER RIVAS LOPEZ**, de del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: y con Número de Identificación Tributaria:

quien en el contrato que antecede se denomina **"El Contratista"**, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato número CERO CUARENTA Y NUEVE - DOS MIL VIENTIDOS- INDES, denominado **"SERVICIOS PROFESIONALES DE ALBAÑILERIA PARA MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES"**, derivado del proceso de Libre Gestión sin Competencia número setenta y nueve – dos mil veintidós, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Albañilería para Mantenimiento de Instalaciones de INDES, por el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO:** Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Instalación de pisos cerámicos y porcelanato. b) Enchapados. c) Encielados. d) Aplicación de

pintura en zonas de intervención. e) Colaborar en la instalación de divisiones de tabla roca, instalación de artefactos sanitarios entre otras actividades dentro de los servicios de albañilería. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación de los servicios será en el Palacio de los Deportes, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador y todas las instalaciones deportivas de INDES. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **SEIS MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,050.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelara por la institución contratante en ONCE cuotas mensuales por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$550.00)**, correspondiente a los meses comprendidos de febrero a diciembre del año dos mil veintidós, por servicios recibidos y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Sera del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Albañilería, el contratista deberá presentar una garantía y se aceptará: pagaré, a favor de INDES, equivalente al diez por ciento (10%) del valor servicio, con vigencia de ONCE meses, debiendo ser presentado a más tardar diez hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato, por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$605.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SEPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el contratista y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAÚSULA OCTAVA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá



sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 79-2022, y a las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) El administrador de contrato podrá asignar otras actividades según la necesidad o según convenga para los intereses de INDES, siempre y cuando sean actividades afines a lo contratado. b) Ofrecer los servicios de lunes a viernes en horario coordinado con el Administrador del Contrato. c) El administrador de contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive si existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes. d) El contratista deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional adoptadas por el INDES. e) El contratista deberá prestar los servicios con diligencia, responsabilidad y amabilidad. **CLÁUSULA NOVENA.**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador del contrato es el Señor Andrés Manuel Renderos Garcia, Jefe de Mantenimiento, del Departamento de Infraestructura, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a el Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el Administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA DECIMA. MODIFICACION Y**

PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA**

DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 79-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha veintiocho de enero de dos

mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **CRISTIAN JAVIER RIVAS LOPEZ**, por un monto total de SEIS MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el proceso de Libre Gestión sin Competencia número 79-2022, denominado: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ALBAÑILERIA PARA MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES**".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se observara lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO: La contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para

A circular blue notary seal for the Republic of El Salvador, with the text "CORTELEZ RAMOS ARGUETA" around the top and "NOTARIO" in the center. Below the seal is a blue ink signature.

recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista:

Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

